



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2012-00443-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR NIT. 860007738-9
EJECUTADO: MARTHA GLORIS VELASCO ALARO C.C. # 36.544.097

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

*Código de verificación: c75a798d076ea454b95cc1523f811cd86323c9753a699e8cf5b4525a102f1fd8
Documento generado en 02/07/2021 06:36:57 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2012-00216-00
EJECUTANTE: RUBEN JAIR O ESTRADA BOTERO C.C.#70.103.436
EJECUTADOS: ELIZABETH EDITH MUÑOZ VILLA C.C.#26.693.535
MARINA ESTELA RODRIGUEZ POLO C.C.#26.699.358

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea008ee5d39a7a130e98b4c4f45310a9cd2fb7ab4ce1ce0536466421c579a72**
Documento generado en 02/07/2021 06:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2011-00057-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. No. 860.050.750-1

DEMANDADA: CARMEN MARIBEL BOLAÑO CANTILLO C. C. No.26.824.168

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f52a724e31e563695e52dc2aec5def0664add953c6895676f5b7de41c3d76fc
Documento generado en 02/07/2021 06:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2010-00698-00

DEMANDANTE: RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO C. C. No. 70.103.436

DEMANDADOS: JENNIFER STEPHANY CAMPO ESCORCIA C. C. No. 1.082.862.998

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDRANO C. C. No.85.452.551

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22bafcd4a8e5cb85f6cd52bcb9bf5c3bb47e431baba9a27f861e5a66618148fc
Documento generado en 02/07/2021 06:36:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2010-00335-00

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.937-0

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE NOGUERA BARLIZA C. C. No. 12.525.597

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1426e8f2cd5099863e4c4953f5fc3e17ffd863122bc471926830c7c53e7402d6
Documento generado en 02/07/2021 06:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2014-00075-00

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS
PARA GAS NATURAL Y GLP - COMULTIGAS - NIT. 830.027.130-8

Demandado: EUCARIS SOFIA LEIVA DE MUÑOZ – CC. 26.900.190

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a07027f48fbfbcd6e29f41e0ee0ba342a3002842d829329edef7522626a370

Documento generado en 02/07/2021 06:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2013-00291-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: JOSE LUIS ALONSO HUYKE C. C. No.72.145.387

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e852391acf762a04ec79e18a284211466c95ff9888bacb0a1f934fe5de65da5a
Documento generado en 02/07/2021 06:37:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2012-00507-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: MILTON JESUS ANGARITA ESTRADA C. C. No.57.461.965

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec738cbec86027aa2281fad8eb192cdeca580490d682a328ba2e24aef8d7c67**
Documento generado en 02/07/2021 06:37:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00354-00
EJECUTANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. #890.903.937-0
EJECUTADO: SURY DE JESUS CAMARGO SANTIAGO C.C.# 36.537.851

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

811b6110b76dfb4d90d1b7428dabf4835872211ee43d2d55621d8ad863d8621b

Documento generado en 02/07/2021 06:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2016-00574-00

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA – COOEDUMAG – NIT. 891.701.124-6

Demandado: REGINA YEPEZ MAYA – CC. 26.783.948
ESTELA MONROY LINERO – CC. 36.530.373
FILOCARIS FIGUEROA TURCIO – CC. 9.309.046

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618523e40cf1be47c8d13b1bc6c82a67fef40b6433e356c2e4499e553dd9d744**

Documento generado en 02/07/2021 06:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2013-00661-00
EJECUTANTE: SHIRLEY SANJUANELO RODRIGUEZ C.C. 63.553.431
EJECUTADO: JORGE EMILIO LABARCES CABAS C.C.#85.473.605
HARRINSON EGUIS TETE C.C.#85.155.443

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3394353e123018d0f07e9b785e0259b63c701d6b6deb4097541a5d6f4ea8a1**
Documento generado en 02/07/2021 06:37:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2016-00589-00
Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG – NIT. 891.701.124-6
Demandado: KARLA AGUDELO RAMOS – CC. 57.421.920
ROSINA ACUÑA CAMACHO – CC. 26.759.482
LUZ HELENA DE LA HOZ LOPEZ – CC. 57.421.619

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524ab2a65e19a7baa2c5e826f04b2bf1c5058456d5d436d319903c85c924c279
Documento generado en 02/07/2021 06:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00315-00

EJECUTANTE: JAIME DE JESUS TABORDA PALACIO C.C.#2.939.661

EJECUTADO: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA GALLEGU C.C.# 19.162.198

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc9d10abbe0136578a3c17876eb72178424c5a229d4cb0149d5aeab3bcd6ed7

Documento generado en 02/07/2021 06:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2016-00610-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8

DEMANDADO: INVERSIONES FARMACEUTICAS DEL NORTE S.A.S. NIT. No.900.264.734

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05cd49db089ed71c7b16fd94346499d7255fff50915591198a96b9ec8cf034c2

Documento generado en 02/07/2021 06:40:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00276-00
EJECUTANTE: ANDRES FELIPE SABOGAL BARRAGAN
C.C.1082843344
EJECUTADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NIETO S.A.S. NIT.900.319.508-5

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c90f981c5a619b0140dcad6441d80fcdac5fc10d0831127df968bc376d6c5a**
Documento generado en 02/07/2021 07:05:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2006-00627-00

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Demandado: ARMANDO BERMUDEZ MANJARRES – CC. 12.543.421

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98b3185b2580e8e144e1f23d68057496695a197bf470f618a708fcaa5145c15e

Documento generado en 02/07/2021 06:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2006-00624-00

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. - NIT. 860.035.827-5

Demandado: LORENA MARGARITA TORREGROZA RODRIGUEZ - cc- 36.721.800

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. Oficiése.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cba19dd11c6d3250267e9b40ded73f1d73b66d41b4934b7e33f15bab4af3310

Documento generado en 02/07/2021 06:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2006-00203-00
Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – NIT. 8600429453
Demandado: FABIOLA ELENA GRANADOS VIANA – CC. 37.915.682

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se procederá decretar la terminación por esta causa.

Por otro lado y teniendo en cuenta que existen órdenes de embargo de remanentes decretadas en cuatro procesos, atendiendo el orden de consumación se dispondrá, conforme a lo preceptuado en el art. 466 del C.G.P., que los bienes desembargados se pongan a disposición del primero de ellos, esto es, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta y ello se comunicará a los restantes juzgados¹; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-76023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta y póngase a disposición de la ejecución que sigue TAQUINIO MANUEL OROZCO CHARRIS contra FABIOLA ELENA GRANADOS VIANA Y OTRO en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta, radicado No. 4700140030062008-00492. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al juzgado en mención a quien se le acompañará copia de las diligencias de embargo y secuestro realizada el día 25 de julio de 2007 por la Inspección Central Permanente de Policía de Santa Marta, para que surtan efectos en aquel proceso.

TERCERO: Ofíciase a los juzgados Primero y Cuarto Civil Municipal de Santa Marta y al Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga informándole la terminación de este proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista

¹ Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta, Rad. 2009-00597 Ejecutivo seguido por Manuel de Jesús Pérez Ávila.
Juzgado 4 Civil Municipal de Santa Marta, Rad. 2014-00529, Ejecutivo seguido por Enilda Esther Fernández Suarez.
Juzgado 4 Civil Municipal de Bucaramanga, Rad. 2014-007420, Ejecutivo seguido por Carlos Alberto Flórez Mejía.

a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

QUINTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEPTIMO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6973c92761bed2c11b4721e02ff6b7803401b9e942c7745a8dfe1e12aae9bc5

Documento generado en 02/07/2021 06:35:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2017-00049-00
EJECUTANTE: EMILCE VARGAS GARCIA C.C. #36.457.833
EJECUTADO: BREIDIS ENRIQUE HERRERA C.C.#1.193.521.199

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e504694d0051ee59eb2f482024ab54e295c2e0ae451c234da18ed1ffdc3542

Documento generado en 02/07/2021 06:41:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2017-00038-00
EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT. #890116937-4
EJECUTADO: FRANCISCO JAVIER SANCHEZ DE ARCO C.C.# 1.082.926.688
NATALI MARCELA PERALTA FREYTE C.C.# 1.082.967.902

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41a2ffcbeeeae3c6c0bb8ccb6639046b34d46812e9cde72ba985384002a44f82

Documento generado en 02/07/2021 06:41:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2017-00013-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTAREVALO NIT. No. 900.469.477-8

DEMANDADOS: PEDRO LUIS BOLAÑOS CEBALLOS C. C. No. 1.020.401.011

EMELY JOHANA DIAZ CORONADO C. C. No.1.082.994.104

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5391729975c28751e00621f558ac0b3419cfeb290c8a9d5194c925ffa0c5dcae
Documento generado en 02/07/2021 06:41:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2016-00033-00

DEMANDANTE: INVERSIONES PIZARRO S.A.S. NIT. No. 900.481.445-1

DEMANDADO: TRAMA TRANSPORTE Y MAQUINARIA PESADA S.A.S. NIT. No.900.603.620-1

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632b97bc4c71daff55d80cf4181f72c8471c2e8df64e9818d8339920b7fc5ed2
Documento generado en 02/07/2021 06:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos 2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2015-00909-00
EJECUTANTE: ANGELICA RIVAS IBAÑEZ C.C.#57.418.375
EJECUTADO: JOSE LUIS ZABARAIN CABARCAS C.C.#85.449.197

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dee96f567f056bd7b0344b63f954b6e17b494b2c832686b433a38c7dead29d97
Documento generado en 02/07/2021 06:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2017-00040-00

DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S. NIT. No. 900.508.065-5

DEMANDADOS: ROSIRIS DEL CARMEN DIAZ BOLAÑOS C. C. No.36.563.756

JORGE ELIECER MEDRANO GOMEZ C. C. No.85.155.250

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8489089ce2424db2fc3a103061cde183019e27b5b2fec3322eaf2a73bf65a**
Documento generado en 02/07/2021 06:41:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2017-00025-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. #860007738-9
EJECUTADO: BYRON JOSE GOMEZ GUERRA C.C.#1.082.870.695

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b59ff6db9440b88e32c0e51e733ee222abeca43b09c7e67390c9fbc1f514960e

Documento generado en 02/07/2021 06:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00047-00
EJECUTANTE: LUZCELIN LEONOR CADAVID RODRIGUEZ C.C. 26.671.685
EJECUTADO: MARIA CAROLINA LABARCES CORREA C.C.#1.082.882.414

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

*Proyectado por:
ALMC.-*

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA**



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **68d6eb1f5d2a219c4ed21fccea33a1e66237fe7802ba26a296c8195fe2e07872**
Documento generado en 02/07/2021 06:38:48 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Rama Judicial
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2015-00972-00

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LUBRIRETENES Y RODAMIENTOS SAS – NIT. 800215562-3

Demandado: CARLOS NASSIN DURAN MORA – CC. 1082916025

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. Ofíciense.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ef4021ac3d760046b33adb9663018da50d3c195924a83e1e47a2a2e8ddb7fc**

Documento generado en 02/07/2021 06:38:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2014-00161-00

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO POPULAR S.A. – NIT. 860007738-9

Demandado: HUGO ALBERTO PAREJO MARTINEZ - CC. 85.472.809

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73afc2a40ac0ff5fb4a4cdf05b5d33d48b684082a1f79aaa68a2e75aa8e400c9

Documento generado en 02/07/2021 06:38:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 47-001-40-53-005-2012-00463-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. No. 860.002.964-4
DEMANDADA: MARCELA CABALLERO MEJIA C. C. No.43.538.257

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c7cf95cd4caaa007ee9b9835442d20b560e47cdaca2f1760f1d7b766744e212
Documento generado en 02/07/2021 06:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2012-00279-00
EJECUTANTE: BANCO POPULAR NIT. 860007738-9
EJECUTADO: HORTENCIA CRISTINA PAVAJEAU BOLAÑO C.C.#36.535.164

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

**MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **4852b4fa6d5ebc46320f9095ab525d0a31678720b9b8676465e6eafbcf19da92***

Documento generado en 02/07/2021 06:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2012-00143-00
EJECUTANTE: FUNDACION DE LA MUJER NIT. 890.212.341-6
EJECUTADO: YANELYS PAREJO CARBONO C.C.#36.693.803
LUIS ALFONSO RINCON RODRIGUEZ C.C.# 12.602.535

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c46ec4d67333d8055c1bde1e2d988f8638df43a9e8006b44c980361e414942**
Documento generado en 02/07/2021 06:37:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2011-00024-00

DEMANDANTE: RUBEN JAIR O ESTRADA BOTERO C. C. No. 70.103.436

DEMANDADOS: ADOLFO DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO C. C. No. 7.141.453

FREDDY RAFAEL CANTILLO AMAYA C. C. No.76012

ELINA BELEN CARDENAS GONZALEZ C.C. No.36.669.040

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aac257af07f72256f10833f5976bb31563c51ffcd952e5f3f3ac18687e16d**
Documento generado en 02/07/2021 06:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2014-00109-00

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: BETSY JANEY MANJARRES REDONDO – CC. 36.693.454

Demandado: NAZLY KARINA FERNANDEZ PALMA – CC. 57.464.086
JOSE ANTONIO CASTILLOPERTUZ – CC. 85.150.680

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

531ddd622c00b3432003f9effd7af6c48890f9adcaf8973df5e2d67563b62595

Documento generado en 02/07/2021 06:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2016-00065-00

Referencia: EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE – NIT. 890.300.279-4

Demandado: YURITZA MILENA MAGDANIEL MOLINA - CC. 40.935.397

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907c3e7b456e886ce080e03bbd41ae01e50ffaaafd99c08cec17f6e8f9456ea7

Documento generado en 02/07/2021 06:39:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por JESÚS ENRIQUE YANES ROJAS E IRINA FRANCISCA MARTÍNEZ RAMOS contra JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA 47-001-40-03-005-2016-00280-00 seguido por JOSÉ REINALDO VALDEZ TIVAQUIRA C. C. No.12.555.885 contra JESÚS ENRIQUE YANES ROJAS C. C. No 85.450.885 E IRINA FRANCISCA MARTÍNEZ RAMOS C. C. No.36.561.454.

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4d4a67bd0a9946ec401bd97c9f0ac3f116383bfba883164c0a20e082ce1e
Documento generado en 02/07/2021 06:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00222-00

EJECUTANTE: COOEDUMAG NIT. 891701124-6

EJECUTADO: FIDELINA ANTONIA BALAGUERA TORNE C.C.#36.551.402

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO:** Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO:** No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO:** Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO:** Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:
ALMC.-

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea40136727c79f20867833c80148ab49d5e197ff4d8bbdcf5f868ef86262d761

Documento generado en 02/07/2021 06:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2016-00194-00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT. No. 860.003.020-1

DEMANDADA: ROCIO PULIDO FIGUEROA C. C. No.57.427.958

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b44ec09e8432421a2f2fe328e24a3ddf2bf0b9e00fe1c6dfe29fae2a1d4c7d**
Documento generado en 02/07/2021 06:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 47-001-40-03-005-2016-00063-00
EJECUTANTE: BANCO OCCIDENTE S. A. NIT. 890300.279-4
EJECUTADO: MILDRED DE JESUS VALDEBLANQUEZ CAÑAS C.C.#1.082.859.237
LA OFICINA MUEBLES Y EQUIPO LTDA NIT. 900.177.844-4

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

R E S U E L V E

- PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda, en caso de que los hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- TERCERO: Ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. Para ello, se fijará cita previa.
- CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.
- QUINTO: Archivar el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.
- SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por:

ALMC.-

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
República de Colombia

**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta**

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e39112438fca066b49886cab333ee7f039b715e63ae744b1062e077cc6b6d977***

Documento generado en 02/07/2021 06:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2017-00498-00

DEMANDANTE: CIRO FARELO CAMARGO C. C. No. 85.453.079

DEMANDADA: TATIANA MARGARITA LEGUIA VARELA C. C. No.36.727.269

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

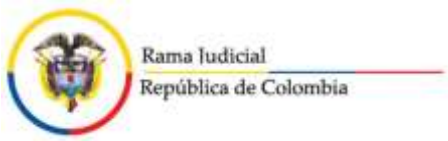
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d21767283a1d31307de6fe6422f5cb783f43e22649b5a87835df414dd67d6d
Documento generado en 02/07/2021 06:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-000370-00
Referencia: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA
Demandante: PROMEDICO – NIT. 890.310.418-4
Demandado: VLADIMIR GARCIA CUELLO – CC. 7.141.310

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2bdc316de56e81de022feb4de7976dd9669bb49344a5c48ce9f5b7219c087**

Documento generado en 02/07/2021 06:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-000309-00

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LUZ COGOLLO MEJIA - CC 36.559.622

Demandado: YASMIN CERON SANCHEZ – CC. 57.432.624

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4d7b4e447a336a4c015a4e0050c8daa1d79a108810612dc1552498162ed2a4d

Documento generado en 02/07/2021 06:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-000307-00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.937-0

Demandado: AMPARO OTERO DE CHARRY – CC. 37.829.474

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655742a75015298997686760f95d0abaed368b62ab4c402e39417fa5e35b7a16**

Documento generado en 02/07/2021 06:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-00081-00

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Demandante: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO – NIT. 890.927.034-9

Demandado: ANYI GERALDIN MONTOYA BAEZ – CC. 1.082.934.158

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb969f496eb65e7c123d5afecd8ec91890e6c522e5586c60dbb884da87f0bb27

Documento generado en 02/07/2021 06:42:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 47-001-40-53-005-2017-00073-00

Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: ASOBIENES – NIT. 891.700.759-8

Demandado: JORGE ARMANDO PIESCHACON ANDRADE – CC. 1.082.852.265

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectó: SLCT

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4abb4ed191d9a9064edecd6fe4d609874283865920e01c5a69629727835f98db

Documento generado en 02/07/2021 06:42:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACION: 47-001-40-53-005-2010-00110-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 800.037.800-8

DEMANDADA: OLGA RIOS RODRIGUEZ C. C. No. 36.553.139

De la revisión del expediente se constata que cumple los requisitos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos además desglósense los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago con las constancias del caso para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, conforme lo señala el art. 317 lit. g) del C.G.P. Para el cumplimiento de esta orden, es necesario fijar una cita previa con la demandante o a quien delegue o autorice para ello, para que asista a las instalaciones físicas del juzgado y hacerle entrega de los documentos que correspondan.

CUARTO: No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en TYBA.

SEXTO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Proyectado por: MCSV.

Firmado Por:

MONICA LOZANO PEDROZO
JUEZ MUNICIPAL



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL SANTA MARTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4372695da6a2ac1c990b2c7c8dc10a6a2e0e5adc23dc1b2e0a71e1fb2205b4e2
Documento generado en 02/07/2021 06:35:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>